G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número: RESOC-2022-1743-GDEBA-DGCYE

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 10 de Agosto de 2022

Referencia: EX-2022-24093313-GDEBA-SDCADDGCYE Programa para la promoción y el fortalecimiento de Centros Socioeducativos y Comunitarios en Barrios Populares

---

VISTO el expediente EX-2022-24093313-GDEBA-SDCADDGCYE, la Ley de Educación Provincial N° 13.688, la Ley N° 10.579, modificatorias y Decretos Reglamentarios, y la RESOC-2021-2228-GDEBA-DGCYE de esta Dirección General de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Provincial N° 13.688, en su artículo 4°, establece que “La educación debe brindar las oportunidades para el desarrollo y fortalecimiento de la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y la promoción de la capacidad de cada estudiante de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad natural y cultural, justicia, responsabilidad y bien común”;

Que asimismo, la norma citada, en su artículo 5°, determina la responsabilidad principal e indelegable de la Provincia, a través de esta Dirección General de Cultura y Educación, "(...) de proveer, garantizar y supervisar una educación integral, inclusiva, permanente y de calidad para todos sus habitantes, garantizando la igualdad, gratuidad y la justicia social en el ejercicio de ese derecho con la participación del conjunto de la comunidad educativa";

Que en su artículo 7° la norma referida prescribe que "La Provincia, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, regula el conjunto de los procesos formativos que se desarrollan en todos los ámbitos sociales de la provincia de Buenos Aires, en el Sistema Educativo, en los movimientos e instituciones de la sociedad civil, en el trabajo, en las demás actividades productivas y culturales, en los medios de comunicación y en el conjunto de actividades desde las cuales se transmite, intercambia y adquiere cultura";

Que la Ley de Educación Provincial N° 13.688, en su artículo 16, establece además como fines y objetivos de la política educativa provincial, entre otros, los de "Brindar una educación de calidad, entendida en términos de justicia social conforme a los principios doctrinarios de la presente Ley, con igualdad de oportunidades y posibilidades, y regionalmente equilibrada en toda la Provincia, asignando recursos a las instituciones de cualquier Ámbito, Nivel y Modalidad para que le otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad, a través de políticas universales y estrategias pedagógicas, fortaleciendo el principio de inclusión plena de todos los alumnos sin que esto implique ninguna forma de discriminación", "Garantizar una educación integral que forme ciudadanos desarrollando todas las dimensiones de la persona incluyendo las abarcadas por el artículo 14º de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de jerarquía constitucional", "Articular los procesos de formación específicos con aquellas instancias de cualquier espacio y nivel del Estado y de la sociedad civil que atiendan con políticas adecuadas y compatibles, los derechos de los niños, adolescentes, jóvenes y adultos (...)", "Garantizar el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes Niveles y Modalidades del sistema educativo, asegurando la gratuidad de toda la Educación pública de Gestión Estatal" y "Desarrollar, promover, supervisar, evaluar, fortalecer e incorporar experiencias educativas transformadoras, complementarias y/o innovadoras de la educación común, en particular el régimen de Alternancia entre la institución escolar y el medio, que completen la responsabilidad indelegable del Estado que está establecida por la Ley Nacional N° 26.206 y esta Ley Provincial (...)" (incisos a, c, f, i y x, respectivamente, de la Ley N° 13.688);

Que, por otra parte, la Ley de Educación Provincial N° 13.688 prescribe, en el artículo 108, que esta Dirección General de Cultura y Educación debe diseñar y desarrollar "(...) políticas de inclusión y promoción de la igualdad educativa, destinadas a modificar situaciones de desigualdad, exclusión, estigmatización educativa y social y otras formas de discriminación que vulneran el derecho a la educación de niños, adolescentes, jóvenes y adultos" y, en el artículo 112, establece que "Las autoridades educativas competentes garantizarán la inclusión de aquellos niños que estén en espacios educativos no formales, a través de la aplicación de dispositivos pedagógicos que faciliten este tránsito educativo";

Que las políticas socioeducativas tienen como objetivo desarrollar las acciones necesarias con el fin de propiciar la inclusión, la revinculación, el fortalecimiento de las trayectorias educativas, permanencia con aprendizajes y el egreso de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situaciones de vulnerabilidad social, cultural y económica;

Que para garantizar el ejercicio del derecho social a la educación, sin perjuicio de la responsabilidad principal e indelegable de la Provincia, deviene necesario promover el compromiso de todos los actores involucrados en su concreción, entre los cuales se encuentran comprendidos los municipios, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente y las organizaciones de la sociedad civil, conforme los términos del artículo 6° de la Ley de Educación Provincial N° 13.688;

Que mediante la RESOC-2021-2228-GDEBA-DGCYE se creó el Plan Provincial de Políticas Socioeducativas para la Inclusión y la Igualdad, en el marco del cual se aprobaron los distintos Programas Especiales que lo conforman, para llevar adelante las acciones específicas según las temáticas que abordan, pudiendo dicho Plan, además, ser ampliado con la incorporación de nuevos programas -conforme el artículo 1° de la citada Resolución-, de acuerdo a lo normado por los artículos

108 a 114 de la Ley N° 13.688, incorporación que debe ser expresamente establecida por resolución de esta Dirección General de Cultura y Educación;

Que diversas instituciones y organizaciones de la sociedad civil desarrollan actividades educativas, artísticas, deportivas, culturales, comunitarias y de acompañamiento a las trayectorias de vida de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en los barrios populares de la Provincia de Buenos Aires;

Que en ese orden, el quehacer pedagógico comunitario de esas instituciones y organizaciones brinda la posibilidad de espacios de enseñanza y aprendizajes, en vinculación con los saberes previos y propios de cada comunidad, resultando conveniente conformar las articulaciones imprescindibles para la revinculación con el sistema educativo formal, estableciendo redes con distintos actores que pertenezcan a organismos gubernamentales, no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, garantizando así el derecho social a la educación;

Que, en esta instancia, resulta procedente la creación de un Programa Especial incorporado al Plan Provincial de Políticas Socioeducativas para la Inclusión y la Igualdad, destinado a establecer un trabajo conjunto entre los distintos actores del sistema educativo provincial y las instituciones y organizaciones de la sociedad civil de los Barrios Populares que permita la inclusión, el fortalecimiento de las trayectorias educativas y la revinculación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes

Que ha tomado intervención, en el marco de las facultades establecidas en el artículo 103 de la Ley Nº 13.688, el Consejo General de Cultura y Educación;

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 69 incisos e, f e y de la Ley N° 13.688;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Programa Especial, denominado **“Programa para la promoción y el fortalecimiento de Centros Socioeducativos y Comunitarios en Barrios Populares”**, en virtud de los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Aprobar los lineamientos del “Programa para la promoción y el fortalecimiento de Centros Socioeducativos y Comunitarios en Barrios Populares”, conforme el Anexo I IF-2022-24356879-GDEBA-DPSEDGCYE, y los términos del Anexo II IF-2022-24357013-GDEBA-DPSEDGCYE, el Anexo III IF-2022-24357194-GDEBA-DPSEDGCYE, Anexo IV IF-2022-24357368-GDEBA-DPSEDGCYE y Anexo V IF-2022-24488598-GDEBA-DPSEDGCYE, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. Establecer la incorporación del “Programa para la promoción y el fortalecimiento de Centros Socioeducativos y Comunitarios en Barrios Populares” al Plan Provincial de Políticas Socioeducativas para la Inclusión y la Igualdad aprobado por la RESOC-2021-2228-GDEBA-DGCYE.

ARTÍCULO 4°. Autorizar la contratación de personal docente específico a término, en el marco del capítulo XXV del Estatuto del Docente, aprobado por la Ley N° 10.579, para desempeñarse en el presente programa, conforme las especificaciones previstas en el Anexo V IF-2022-24488598-GDEBA-DPSEDGCYE que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°. Encomendar a la Subsecretaría de Educación y a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos la determinación en forma conjunta de la cantidad de cargos y módulos que podrá ser utilizada para el Programa aprobado por la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º. Establecer que la Subsecretaría de Educación estará a cargo, por sí o a través de la Dirección de Políticas Socioeducativas, del dictado del marco normativo reglamentario de la presente, así como de la realización de las acciones necesarias para la implementación, desarrollo, seguimiento y evaluación del Programa aprobado por el artículo 1°.

ARTÍCULO 7°. Encomendar a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos la realización de las adecuaciones presupuestarias necesarias para la atención del gasto que demande la implementación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8º. Establecer que el gasto que demande la presente medida será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310 y las asignaciones presupuestarias que se establezcan en los próximos ejercicios fiscales.

ARTÍCULO 9°. La presente será refrendada por las Subsecretarías de Educación, de Planeamiento y de Administración y Recursos Humanos de este organismo.

ARTÍCULO 10º. Registrar la presente Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar al Consejo General de Cultura y Educación, comunicar a la Subsecretaría de Educación, a la Subsecretaría Administrativa y de Recursos Humanos y de Planeamiento y a la Dirección de Políticas Socioeducativas. Publicar en el Boletín Oficial. Incorporar al Sistema de Información Normativa y

Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Digitally signed by TURKENICH Diego Hernan
Date: 2022.08.08 15:08:43 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Diego Hernán Turkenich
Subsecretario
Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos
Dirección General de Cultura y Educación

Digitally signed by BORN Diego Ariel
Date: 2022.08.08 15:34:51 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Diego Born
Subsecretario
Subsecretaría de Planeamiento
Dirección General de Cultura y Educación

Digitally signed by BRACCHI Claudia Cristina
Date: 2022.08.08 16:52:28 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Claudia Cristina Bracchi
Subsecretaria
Subsecretaría de Educación
Dirección General de Cultura y Educación

Digitally signed by SILEONI Alberto Estanislao
Date: 2022.08.10 13:01:05 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Estanislao Sileoni
Director General
Dirección General de Cultura y Educación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2022.08.10 13:01:13 -03'00'